

100-28.01

**RESOLUCIÓN N°380 DE 2023
(06 DE JUNIO DE 2023)**

POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias, en especial a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, los Decretos 648 de 2017 y 409 de 2020, las Ordenanzas 101 y 122 de 2001, las reglamentarias en especial el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N°009 de 2019 "Mediante la cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca", demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública ELIZABETH HERRERA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.640.106, Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, presentó a la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa el certificado de incapacidad medica e historia clínica por parto por atención materna por cicatriz uterina debido a cirugía previa (O342) expedido por la clínica de Imbanaco el 21 de abril de 2023.

Que mediante Resolución No.283 del 27 de abril de 2023, se le concedió licencia de maternidad a la servidora pública ELIZABETH HERRERA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.640.106, Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, por el término de ciento veintiséis (126) días, desde el veinte (20) de abril de 2023 hasta el veintitrés (23) de agosto de 2023 inclusive.

Que de lo anterior, en la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 a consecuencia de licencia de maternidad de la servidora pública ELIZABETH HERRERA TORRES.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 en su artículo 2.2.5.2.2 señala que el empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en encargo, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

Que el art. 25 de la Ley 909 de 2004 establece "Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional sólo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que artículo 1° del Decreto 648 de 2017, modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, disponiendo en lo que respecta a vacancias temporales y la figura del encargo, lo siguiente:

Artículo 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera.

(...)

Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual



100-28.01

**RESOLUCIÓN N°380 DE 2023
(06 DE JUNIO DE 2023)**

POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

(...)

Artículo 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

(...)

Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.

Que el Decreto Ley 409, mediante el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales establece que:

“ARTÍCULO 20. Formas de proveer los empleos de carrera administrativa. Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

1. Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso convocado por la Comisión Especial de Carrera. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a las Contralorías Territoriales y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional, se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto ley.

2. Las vacancias temporales son aquellas que se presentan cuando el titular del empleo público se encuentra en una situación administrativa que implique separación temporal del mismo, Los empleos de carrera en vacancia temporal se pueden proveer a través del encargo o del nombramiento provisional:

a) Encargo: Por el término de la vacancia temporal los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos establecidos para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y su última evaluación del desempeño haya sido excelente. En el evento en que no haya empleados con evaluación excelente, se podrá encargar a los empleados con evaluación sobresaliente.



**RESOLUCIÓN N°380 DE 2023
(06 DE JUNIO DE 2023)**

POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

El servidor a encargar deberá tomar posesión del empleo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del acto administrativo correspondiente. De no tomar posesión dentro del término indicado, se derogará el encargo sin que se requiera del consentimiento del servidor y se considerará que no ha aceptado dicho encargo.

b) Nombramiento en provisionalidad: Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria un empleo de carrera en vacancia temporal o definitiva, con personal no seleccionado a través de un proceso de selección convocado por la Comisión Especial de Carrera. El nombramiento provisional se dará por terminado cuando se provea a vacante con quien ganó el concurso de méritos o mediante acto motivado cuando a ello hubiere lugar.

El nombramiento en provisionalidad procederá ante la inexistencia de empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.”

Que mediante auto proferido del 5 de mayo de 2014, por el Honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que a partir de la fecha 12 de junio de 2014, no otorga autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa.

Que de acuerdo con la distribución de cargos de la planta global de la Entidad, se evidenció la necesidad de proveer el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, para que preste sus servicios y desempeñe sus funciones en la dependencia que se le asigne, tal como lo establece la Resolución Reglamentaria N°009 del 27 de mayo de 2019, por la cual se ajusta y actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que en la invitación se indicó que las manifestaciones de interés por parte de los funcionarios de carrera administrativa que se consideraran con derecho para acceder al empleo se recibieron mediante el correo electrónico de la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera, la doctora MARÍA CECILIA CAICEDO OROZCO, Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera informa que no se recibieron manifestación de interés de parte de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad, razón por la cual el empleo debe ser provisto mediante nombramiento provisional, tal como lo establecen las normas de carrera administrativa.

Que revisada la hoja de vida de la señor JAIME FERNANDO CONCHA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.610.188, se verificó que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Reglamentaria N°009 del 27 de mayo de 2019, por la cual se ajusta y actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleados de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para desempeñar las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, tal como lo certifica la Subdirectora Administrativa de Personal y Carrera Administrativa.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Nombrar provisionalmente al señor JAIME FERNANDO CONCHA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.610.188, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, adscrito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, que se encuentra en vacancia temporal, con una asignación mensual de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 5.218.225), por el término que dure la situación administrativa del titular del empleo,



100-28.01

**RESOLUCIÓN N°380 DE 2023
(06 DE JUNIO DE 2023)**

POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

señora ELIZABETH HERRERA TORRES o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 (Artículo 2.2.5.3.4.), modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Segundo: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera, a la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina, a la Subdirección Administrativa Para los Recursos Físicos y Financieros, a la Oficina Jurídica, a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, a la Secretaria General, a la Oficina Tic, a la Oficina de Control Interno y a la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa para lo de su competencia.

Artículo Tercero: La Secretaria General notificará al señor JAIME FERNANDO CONCHA MENA, lo resuelto en el presente acto administrativo para que tome posesión del cargo.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yulder Evelio Ortiz Cuellar	Profesional Universitario	
Revisó	Natalie González Castro	Subdirector Administrativo de Personal y carrera administrativa	
	María Cecilia Caicedo Orozco	Directora Administrativa de Gestión Humana y Financiera	
Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

